

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0360/2016

Recurso de Revisión:	00105/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED] de [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00021/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 8 de julio de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número **00105/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Séptima Sesión Ordinaria del 23 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió **en tiempo**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el seis de mayo de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad fue el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, sin embargo, existe **incumplimiento** con el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que:

*"PRIMERO. Se revoca la respuesta del Sujeto Obligado por resultar fundados los motivos de inconformidad del Recurrente en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena la entrega de:*

- *Actas de cabildo realizadas del 1° al 8 de enero de 2016, debidamente firmadas, en caso de contener datos personales, en versión pública.*

*Para lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente."*

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en los Resolutivos de referencia, ya que entrega vía EL SAIMEX, copias de documentos que resultan ilegibles para el Recurrente:

- Directorio electrónico comprimido en RAR, denominado: **“APR-29-2016.rar”**, por medio del cual entrega:
  - **“Oficio: SHA/OF/00291/2016”** (1 hoja) de fecha 20 de Abril de 2016, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; ambos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en el cual menciona los siguiente:

*“... le hago llegar la siguiente documentación impresa:*

    1. *Acta de la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de enero del 2016;*
    2. *Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de enero del 2016 y*
    3. *Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de enero del 2016.*

*Lo anterior para que este en posibilidad de brindar la respuesta correspondiente y evitar una posible sanción. Siendo así, quedo de Usted...” (sic).*
- **Treinta y tres archivos en JPG**, que contienen igual número de copias, de las cuales casi la mitad resultan ilegibles para el Recurrente, además de que en algunos casos se encuentran incompletas.

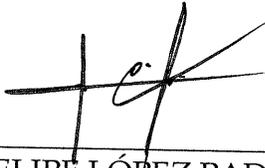
De la revisión hecha al escrito entregado por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para cumplir con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2016**, se desprende que hizo entrega de documentos ilegibles y en algunos casos incompletos, de los ordenados por el Pleno de este Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió **en tiempo**; sin embargo, existe un **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA